

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SANJUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. *OE-2005-68*

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA APROBAR
LA TRANSFERENCIA Y CONSOLIDACION DE LAS
FUNCIONES, PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y
UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA
REVITALIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES (ARCO)**

POR CUANTO: Es el interés de esta Administración lograr que la organización y servicios que prestan las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respondan a las características de una sociedad cambiante en términos del desarrollo económico del puertorriqueño, su composición familiar, nivel de educación, fuentes de empleo y necesidades particulares. Más aún, es pertinente que se actúe ante la situación existente del erario ya la visión de cómo hacer del gobierno uno más ágil, más eficiente y dirigido al servicio público, con firmes propósitos de austeridad fiscal.

POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda se creó mediante la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada (en adelante, "Ley 97"), con la función principal de elaborar y ejecutar la política pública de vivienda, el desarrollo comunal complementario a la vivienda, la promoción de la renovación urbana y la administración de todos los programas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionados con este campo.

POR CUANTO: La intención legislativa plasmada en la Ley 97 y en las leyes posteriores que definen y regulan el desarrollo, concepto y política pública de la vivienda, ha sido convertir el Departamento de la Vivienda en la entidad primordial responsable de toda la gestión gubernamental relacionada con ese tema.

POR CUANTO: El Artículo 8 de la Ley 97 faculta al Secretario del Departamento de la Vivienda para que, conjuntamente con la

Oficina de Gerencia y Presupuesto y la aprobación del Gobernador, pueda reorganizar, consolidar, modificar, abolir o suprimir los programas, actividades y unidades existentes, así como crear nuevas unidades, sujeto a las limitaciones legales aplicables. En la reorganización pueden transferirse al Departamento de la Vivienda funciones, programas o actividades de cualquiera de las agencias o corporaciones públicas adscritas al mismo Departamento.

POR CUANTO: Además, la Ley 97 dispone que el Secretario del Departamento de la Vivienda podrá transferir o distribuir entre los diversos organismos, corporaciones, administraciones, divisiones o dependencias que forman parte o están adscritas al Departamento de la Vivienda, los poderes, deberes, funciones, programas, actividades, facultades, contratos, obligaciones, exenciones y privilegios asignados, a los programas, actividades o unidades existentes, incluyendo los programas que se rigen por legislación federal, y a dotar las funciones, programas o actividades que se transfieren o distribuyen, con las propiedades, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o apropiados para su funcionamiento.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración reorganizar la Rama Ejecutiva mediante la agrupación de organismos, programas y funciones con objetivos similares, con el fin de lograr una mayor eficiencia, economía y efectividad en su funcionamiento.

POR CUANTO: Como parte de esta política pública, el Departamento de la Vivienda comenzará el proceso de reorganización centralizando los servicios de subsidio federal y estatal de vivienda y funciones de servicios comunales complementarias a la vivienda bajo una sola entidad. Con esta consolidación y transferencia de funciones, programas, actividades y/o unidades existentes se eliminará la duplicidad de esfuerzos y de procedimientos ejecutivos, se logrará una economía fiscal y reducción del gasto público. Además, con el fin de atemperar

las funciones gubernamentales a las necesidades de los tiempos, se mejorará y facilitará el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos, particularmente a los servicios esenciales en el área de vivienda.

POR CUANTO: Es necesario que se transfieran y consoliden todas las funciones, programas, actividades y/o unidades existentes de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO) al Departamento de la Vivienda. En consecuencia, funcionará como un programa, actividad y/o unidad del Departamento de la Vivienda.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta Número 927 de 30 de junio de 2004, provee las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2004-2005, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

POR CUANTO: La Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 927, antes mencionada, dispone que se podrán realizar transferencias entre las asignaciones de un mismo organismo, cuando los intereses del servicio y necesidades apremiantes de las agencias lo requieran, así como para asegurar que al cierre de cada año fiscal las operaciones de las agencias terminen con un presupuesto balanceado.

POR TANTO: YO, ANIBAL ACEVEDO VILA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Apruebo la transferencia y consolidación de todas las funciones, programas, actividades y unidades existentes de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO), al igual que los poderes, deberes, facultades, contratos, obligaciones, activos, exenciones y privilegios asignados a dicha

función, programa, actividad y/o unidad existente, y la propiedad de cualquier naturaleza, al Departamento de la Vivienda. Esta transferencia y consolidación incluye los fondos asignados.

SEGUNDO: La consolidación de todas las funciones, programas, actividades y/o unidades existentes de la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCO) en el Departamento de la Vivienda incluye además a sus respectivos empleados y activos.

TERCERO: El personal transferido conservará los mismos derechos que tenía al momento de la transferencia. Por lo tanto, todos los privilegios y obligaciones adquiridos por los empleados, al amparo de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, serán protegidos y observados. Entre estos se encuentran los derechos y beneficios obtenidos dentro del sistema de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamos.

CUARTO: Se adoptarán las medidas transitorias y se tomarán las decisiones que procedan para que se efectúen la transferencia sin que se interrumpa el funcionamiento y servicios de dicho organismo. Además, toda la reglamentación existente en la Administración para la Revitalización de las Comunidades se mantendrá en vigor hasta tanto se enmiende o se emita nueva reglamentación a la luz de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

QUINTO: Se autoriza a que se lleven a cabo todas las transacciones de personal que sean necesarias que surjan como consecuencia de la presente consolidación de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 184, *supra*, de acuerdo con el nuevo esquema de organización del Departamento de la Vivienda.

SEXTO: Como consecuencia de esta transferencia y/o consolidación, el Departamento de la Vivienda conjuntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto implantará una nueva estructura

organizacional interna en dicho Departamento.

SEPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata, disponiéndose que la transferencia y consolidación deberá realizarse dentro de un periodo máximo de noventa (90) días calendario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 1 de noviembre de 2005.

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 4 de noviembre de 2005.

Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado